



RESOLUCION No.023 DE 2017
(09 de Marzo de 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE PUBLICAN LOS TERMINOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 03-2017, PARA INVITAR A TODAS LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS EMPLEADOS DE PLANTA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA.

EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA. CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 09 DEL 28 DE MAYO DE 2014 Y

CONSIDERANDO:

La E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, se transformó en ESE mediante Ordenanza No. 012 del 22 de Marzo de 1996. El Artículo Primero: TRANSFORMACION: Transfórmese el Hospital San Antonio de Chía, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en Una Empresa Social del Estado prestadora de Servicios de Salud de Nivel I de Atención constituida como categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social en Salud de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al Régimen jurídico existente previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993." En este sentido, para un adecuado cumplimiento del objeto misional de la Entidad, es necesario asegurar a todos los funcionarios de planta de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía a un Asegurador de Riesgos Laborales.

Esta Convocatoria Pública ha sido elaborada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, el cual establece que todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, Hoy (POSITIVA) de no ser así, deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública.

Frente al procedimiento para seleccionar la ARL, sólo se establece que se realizará mediante concurso público, sin que exista regulación frente a la forma. Sin embargo, teniendo en cuenta





que el vínculo jurídico entre la ARL y la ESE Hospital San Antonio de Chía es de naturaleza contractual, el procedimiento de selección del contratista debe estar sujeto a la 'selección objetiva' que describe el Acuerdo 09 de Mayo 28 de 2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E.

Al respecto el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil (Radicación 752 de 1995) ha expresado que: "si bien la selección de la entidad administradora de riesgos profesionales es libre y voluntaria por parte del empleador, no significa, para la entidad estatal, que pueda ser caprichosa o arbitraria, porque el vínculo jurídico que nace entre ellas y que genera obligaciones reciprocas, no puede ser sino contractual. Y como consecuencia ineludible, la selección del contratista en todos los casos, tiene que ser objetiva, es decir, que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable a la entidad estatal y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por ofrecimiento más favorable se entiende aquel que, teniendo en cuenta un conjunto de factores, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta los mismos, resulta ser el más ventajoso para el Estado.

Tal es el sentido y alcance del "deber de selección objetiva" que prescribe el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en la cual se contiene el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Por su parte, el Ministerio de Salud y de Protección Social mediante concepto No. 73871 de 2013 señaló lo siguiente: "...La finalidad del legislador al establecer el concurso público para la selección de ARL por parte de las entidades públicas, no fue otra que procurar y garantizar que la elección de dicha administradora, se realice de forma amplia y pública a fin de que la entidad estatal pueda seleccionar dentro de las ARL la que esté en capacidad ofrecer y prestar a sus afiliados en forma eficiente los servicios de prevención, promoción y complementarios que garantiza el Sistema de Riesgos Laborales.

Expuesto lo anterior, la elección de Administradora de Riesgos Laborales, no es en sí misma, una contratación administrativa que deba someterse a las reglas especiales del Estatuto mencionado, sino un proceso de aseguramiento que se surte para la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales que en forma obligatoria debe efectuar el empleador y que se regula por el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y demás disposiciones reglamentarias...", "...respecto a la manera como se debe adelantar el concurso público para la selección de ARL, debe indicarse que a la fecha no se ha expedido ninguna reglamentación que establezca la forma como debe llevarse a cabo. No obstante, consideramos que el concurso público, no es otra cosa diferente a una selección o invitación abierta a todas las ARL del sector privado incluyendo por lo menos una del sector público" Teniendo en cuenta lo anterior, se debe adelantar un procedimiento mediante el cual se formule públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Sin embargo, ante la ausencia de regulación del procedimiento de concurso público para la selección de la ARL en la Ley y en el manual de contratación de la





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"-CHÍA
NIT. 899.999.156-1

ESE, se realizará a través del procedimiento de invitación pública, y se publicarán los documentos correspondientes a través de la página web de la Entidad y el SECOP dentro de esta invitación se regulará el procedimiento que se adelantará, teniendo en cuenta que en el mismo se garantizarán los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Tanto el proceso de selección como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en los artículos 192, y el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1876 de 1994, el Acuerdo No 09 de Mayo 28 2014 expedido por la junta Directiva de la ESE hospital San Antonio de Chía, ley 734 de 2012, ley 1150 de 2007, y demás normas que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en los presente términos. En estos términos de condiciones se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que el Hospital considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido de los términos de condiciones debe ser interpretado integralmente. Los titulas utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos.

El Régimen jurídico aplicable a los contratos de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, es de derecho privado y se regirán por lo previsto en el Acuerdo 09 del 28 de mayo de 2014 "por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E; emanado de la Junta Directiva. En lo no previsto aplicaran las disposiciones del Código civil, Código de Comercio o en las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Que con fecha 28 de Febrero de 2017 y por Tres (3) días se publicó aviso de convocatoria y se colgaron en el SECOP, PAGINA WEB DE LA E.S.E., CARTELERIA DE LA E.S.E. el proyecto de términos de condiciones para que los interesados el día 13 de Marzo de 2017, presenten sus propuestas y participen abierta y públicamente en dicho proceso.

Que conforme al cronograma establecido para la presente Convocatoria fecha 07 de Marzo de 2017 NO se presentaron Observaciones.

Por lo Anteriormente expuesto, EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA CUNDINAMARCA.





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"-CHIA

NIT. 899.999.156-1

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Convocatoria pública no. 03-2017 y publicar los términos de Condiciones Definitivos, para invitar a todas la personas naturales y jurídicas que estén en capacidad de efectuar el Contrato de riesgos laborales (ARL) para la atención y prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los empleados de planta de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos a los cuales se obliga el Hospital para la ejecución de la convocatoria mencionada en el Artículo anterior se subordinan a las apropiaciones presupuestales que con tal fin se ordenan en el presupuesto para la vigencia fiscal del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Ante la anterior Resolución No procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chía Cundinamarca, a los nueve (9) días del mes de Marzo de Dos mil Diecisiete (2017)


ROSEMBERG RINCON RUA
GERENTE

